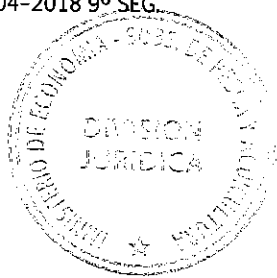


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB 104-2018 9º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24 ABR. 2018

RESOL. EXENTA Nº 1593

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Elisa, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Cerro Verde, mediante C.I. SUBPESCA Nº 2.364, de fecha 01 de marzo de 2018, visado por O-Divers Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 104/2018, de fecha 04 de abril de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 152 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2201 de 2000, Nº 224 de 2002, Nº 442 de 2003, Nº 921 de 2004, Nº 623 y Nº 3420 ambas de 2005, Nº 1257 de 2006, Nº 3356 y Nº 3647, ambas de 2007, Nº 4304 de 2009, Nº 1819 de 2011, Nº 2594 y Nº 2736, ambas de 2013 y Nº 2228 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1º de la Resolución Exenta Nº 224 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 3647 de 2007, Nº 2736 de 2013 y Nº 2228 de 2016, citadas en Visto, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Punta Elisa, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º Nº 6 del D.S. Nº 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cholga **Aulacomya atra**, b) chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, c) huiro flotador **Macrocystis pyrifera** y d) pelillo **Gracilaria chilensis**.”.

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Elisa, Región del Biobío**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Cerro Verde, R.U.T. N° 72.511.600-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 485, de fecha 07 de septiembre de 1998, con domicilio en El Faro N° 155, caleta Cerro Verde, comuna de Penco, Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar antes el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 104/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 12.246 individuos (1.265 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.

b) Chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual de plantas de longitud igual o superior a 10-15 cm. sobre el sustrato.
- Rotación de zonas de extracción cada año.
- Mantener una biomasa mayor a un kilogramo por metro cuadrado en el área.

c) Pelillo ***Gracilaria chilensis***, observando el siguiente criterio de extracción:

- Extracción de la parte superior del alga dejando talos de 40 cm., de largo adheridos al sustrato (método de una o dos manos). En áreas con biomasa mayores a un kilogramo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 104/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.


10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su División Regional de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 104 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico aldo.hernandez.r@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


RZA/NLI/O/T/ton